



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10872.4/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 08 de mayo de 2023 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO**: D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con el concepto de suplemento de carburante por importe de 24,56 € (12,28 € x 2) cobrado indebidamente.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que acepta someter la reclamación al procedimiento de arbitraje ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que *"como intermediario sólo participo en la comercialización y difusión del producto de la Comunidad de Madrid. No participo ni en la fijación del precio ni en la contratación de los productos, esto lo hace [REDACTED]. Adjunto el contrato de colaboración."*

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito manifestando que entiende que el cobro reclamado es indebido ya que en el folleto de Rutas Culturales editado por [REDACTED], no dice en ninguno de sus párrafos que esté sujeto a posibles modificaciones en el precio fijado de la ruta a elegir. [REDACTED] es quien figura en el folleto, pero el viaje lo contrató con [REDACTED]. Cuando les reclamó le dijeron que habían cobrado el suplemento de carburante con la autorización de [REDACTED], y que por lo tanto no se responsabilizaban de dicho cobro.

La **parte reclamada** no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada, que es con quien contrató y a quien abonó la parte reclamante el importe del viaje tal y como refleja la factura aportada al expediente, no ha acreditado haber informado suficientemente a la parte reclamante sobre las condiciones económicas del contrato antes de formalizarlo. En consecuencia, la empresa reclamada ha incumplido el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 1/2007,

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, al no haber informado previamente a la parte reclamante del cargo por suplemento de carburante y su importe, o no haber avisado previamente del gasto adicional de transporte si no podía ser calculado de antemano. Por lo expuesto, **la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante 24,56€ correspondiente al suplemento de carburante**, sin perjuicio de que pueda trasladar el gasto a un tercero en virtud de sus acuerdos y convenios.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.